



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : MAGNOLIA ROCIO BUENO CHAMBO  
DEMANDADO : JOSE JAVIER ORTIZ ROJAS  
RADICACION : 2017-00174

## SENTENCIA

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MAGNOLIA ROCIO BUENO CHAMBO y JOSE JAVIER ORTIZ ROJAS.

### I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 15 de julio de 2018, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores MAGNOLIA ROCIO BUENO CHAMBO y JOSE JAVIER ORTIZ ROJAS.

Notificado el demandado y efectuadas las publicaciones de ley se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la cual, se celebró el día 22 de enero de 2019 en la cual, se aprobaron algunas partidas inventariadas y se propusieron objeciones.

En audiencias del 8 de julio, 28 de agosto y 20 de noviembre de 2019, se resolvieron las objeciones planteadas por los apoderados, se concedió apelación respecto de las partidas que fueran excluidas y se decretó la partición.

Presentado el trabajo de partición, por auto de fecha 21 de septiembre de 2020 se ordenó rehacer el mismo, por cuanto prosperaron parcialmente las objeciones planteadas por los apoderados de las partes, una vez rehecha la partición, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

*“Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)*

*5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

*6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*

*7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.*



Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores MAGNOLIA ROCIO BUENO CHAMBO y JOSE JAVIER ORTIZ ROJAS.

**SEGUNDO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del expediente ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

